

Honorable:
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (Reparto)
E S D

Referencia: **Acción de Tutela**

Accionante: **Fabio Andrés Gracia Pérez C.C. 1130.607.014 de Cali**

Accionados: **Iván Duque Márquez-presidente de la República de Colombia, Jorge Alirio Ortega Cerón, Comisionado Presidente-Comisión Nacional del Servicio Civil, Lisandro Manuel Junco Riveira-DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, La Unidad de apoyo a la gestión de proyectos de la Universidad Nacional, el Instituto Nacional de Salud, El Defensor del Pueblo, La Procuradora General de la Nación, Dr. FERNANDO RUIZ GÓMEZ - ministro de Salud y Protección Social y el Dr. Wilson Ruíz Orejuela ministro de Justicia y del Derecho.**

URGENTE: CONTIENE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN

FABIO ANDRÉS GRACIA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1130.607.014 expedida en Cali**, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogota, obrando en mi propio nombre; por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto a Usted que presento **ACCION DE TUTELA** consagrada en el Art. 86 de la C.P, en contra de las entidades de la referencia y sus representantes, directores o quien haga sus veces; con el objeto que se proteja el derecho fundamental a la Vida en condiciones dignas, la Salud, el mínimo vital, a la supervivencia y de sus familias, a la dignidad humana, y demás derechos fundamentales conexos y/o derivados de los anteriores que se encuentran amenazados, y de continuar serian vulnerados y/o trasgredidos por los accionados, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que, al 11 de marzo de 2020, a la OMS le habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países. En atención a lo anterior, el presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y anunció la adopción de decretos legislativos, con las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

SEGUNDO: Debida a esta situación se ha restringido, de alguna manera el derecho de locomoción, a salir a trabajar y continuar la vida cotidianamente y muchos de los colombianos están en una dicotomía entre permanecer en sus viviendas sin pagar arriendo y sin tener alimentos, o salir a la calle a conseguir recursos económicos pero expuestos al contagio del virus.

TERCERO: Últimamente, como se venía haciendo una vacunación y el número de contagios había disminuido el Gobierno Nacional en el marco del mencionado estado de emergencia, ha desarrollado algunas disposiciones para entrar en una normalidad aparente, levantando el aislamiento obligatorio de manera progresiva; por lo que algunas entidades han tomado la decisión de continuar con sus quehaceres normales; Comisión Nacional del Servicio Civil, de la mano con la universidad nacional, Ministerios de Salud y de Justicia, dieron rienda suelta a la aplicación de un examen para un concurso nacional de DIAN dentro de la convocatoria 1461 de 2020, situación que meses atrás se veía viable y algo factible, pero que a la luz de los nuevos acontecimientos, donde el sistema de salud de Colombia se encuentra rebosado en sus servicios de manera alarmante y el país se encuentra en un paro nacional, con bloqueos de vías y demás escenarios que todos conocemos, limitando esta decisión, siendo un error grave continuar con un proceso innecesario y algo trivial de un examen por un concurso nacional, que en medio de este abatimiento que vive el país, se de aplicación a dichas pruebas, que para todos nosotros son importantes, pero no esenciales, primando ante todo la vida, la salud y el bienestar de nuestras familias y sus núcleos más cercanos.

CUARTO: En estos días, los noticieros nacionales como Caracol y RCN, informaron que “en medio del alto número de contagios diarios y muertes por COVID, que sobrepasan los 500 casos, más de 135 sociedades científicas y gremios de la salud le hicieron un llamado al Gobierno nacional para frenar la reactivación económica, pues aseguran que el país está atravesando su peor catástrofe en la historia y la mortalidad por la pandemia podría ser incluso mayor a la que se ha registrado hasta ahora”¹, situación que debe ser revisada por las entidades accionadas de manera más atenta, puesto que será muy arriesgado obligarnos por necesidad a asistir a un examen e ir en contra de la salud de un pueblo, que además refulge por oportunidades.

QUINTO: A la par, noticias Uno también señaló en su emisión del pasado 13 de junio de 2021, que las cifras de muertes y contagios en Colombia continúa arriba, entre las más altas del mundo, solo comparadas en los peores momentos de los países europeos, superando su mayor cifra de muertos diarios por el Covid19, alcanzando a 586, *“a este ritmo llegaríamos a los 100 mil antes del fin de mes y posiblemente de la semana, una cifra que sólo han alcanzado nueve países. ... cifras diarias que se ha mantenido por encima de los quinientos en una meseta, es decir un número constante.”*², contexto que como ya lo he señalado alarman y aterrorizan el tener que acudir a la aplicación de un examen, solo por la decisión caprichosa de un Estado, que ha a la luz de los acontecimientos, no se está dando cuenta de la preocupante situación de salud por la que se está atravesando el país, creyendo que cerrando los ojos y tapando los oídos, con esto se aderezaran los inconvenientes.

SEXTO: Por lo tanto, si suponemos que se realiza el examen de marras y debido a esto, se forjara un rebrote por Covid-19 entre los asistentes, situación que ahogaría definitivamente el servicio de salud de Colombia, donde hay servicios que están entre 200% y en muchas localidades por encima del 300% de ocupación, afirmó en el doctor Fabián Rosas, presidente de la Asociación Colombiana de Especialistas en Medicina de

¹ Noticia que se puede observar en el siguiente link <https://noticias.caracol.com/salud/sombrio-panorama-de-las-uci-en-el-pais-bogota-antioquia-y-santander-al-borde-del-colapso>

² Noticia que se puede observar en el siguiente link <https://www.noticiasuno.com/nacional/cifras-de-muertes-y-contagios-en-colombia-continua-arriba-entre-las-mas-altas-del-mundo/>

Urgencias y Emergencias, indicando que las “muertes diarias por COVID llegarían a 800 y en muchos hospitales y clínicas la sobreocupación no solo es alarmante, sino que empiezan a escasear los recursos para brindar la atención necesaria a los pacientes”, además agrega el Dr. Rosas en su intervención que “El hecho de poder tener una capacidad de respuesta adecuada a los pacientes críticos de COVID y no COVID también hace que no solamente sean los ventiladores que escaseen, estos ventiladores necesitan una serie de dispositivos adecuados para su atención, todos esos insumos han aumentado y estamos en desabastecimientos de estos”, por eso le hizo un llamado al Gobierno para que entienda que la pandemia no ha terminado³, realidad que convierte a los delegados de continuar con las pruebas de estado, en irresponsables e inconscientes de permanecer tozudamente con esta decisión.

SEPTIMO: Por lo demás, el mismo ministro de Salud y Protección Social, informo el día martes 08 de junio de 2021, mediante una alocución ministerial por red social que “durante el mes se incrementó del número de casos en Colombia y desafortunadamente en fallecimientos, habiendo más de diez ciudades con ocupación UCI del 90% y Bogotá ya está en el 98%”. Las aglomeraciones, sostuvo, han causado “un segundo pico dentro del tercer pico, que se ha traducido en un espiral de muerte y contagio que ha afectado a miles de colombianos”⁴.

OCTAVO: Es importante advertir, que si el mismo ministro de salud de Colombia, indica que el personal médico se encuentra cansado y agotado, al llevar más de un año y medio luchando contra la pandemia, haciendo un llamado vehemente a la solidaridad y colaboración de todos para prevenir y reducir el riesgo de contagio y pidiendo el apoyo de todos para evitar que sigamos creciendo en este nivel de contagio que nos afecta, por lo que no entiendo, que contrariamente dice el ministro de salud al pueblo una afirmación que todavía nos encontramos en peligro de muerte y por otro lado, se continúe con decisiones tan desacertadas como la evacuación de un examen de una convocatoria, a sabiendas de que este escenario sería una coyuntura propicia para que un número de personas acudan innecesariamente a un examen que dentro de unos meses, cuando baje ese 2do pico dentro del 3er pico que señala el mismo ministro FERNANDO RUIZ GÓMEZ, se podría realizar sin tanto inconveniente y precipitación.

NOVENO: Además, en estos momentos lo que se necesita es que se acelere la vacunación y llegue al 100% de la población colombiana, momento en el que se podría continuar con tareas tan importantes como la ejecución de un examen de estado como es la convocatoria 1461 de 2020 - funcionarios de carrera de la DIAN (concurso de DIAN), y de esta forma se lograría prevenir un contagio en masa innecesario, que además de vulnerar al suscrito, estaría poniendo en peligro la vida en condiciones dignas, la Salud, el mínimo vital, a la supervivencia y la dignidad humana de mi familia, donde incluyo a mi pequeña hija de tan solo 18 meses de nacida.

PETICION

³ Noticia que se puede observar en el siguiente link <https://noticias.caracoltv.com/salud/medicos-piden-frenar-reactivacion-por-mortalidad-covid-estamos-viviendo-la-peor-catastrofe>

⁴ Afirmaciones que se puede visualizar en el siguiente link: https://twitter.com/Fruizgomez?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1402234189483851776%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Fnoticias.caracoltv.com%2Fsalud%2Fminsalud-hace-una-advertencia-a-quienes-van-a-marchar-este-9-de-junio-en-pleno-pico-de-covid

1. Ordenar al Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ Presidente de Colombia, como a las demás entidades accionadas, se tomen las medidas pertinentes en lo que corresponde a suspender la aplicación de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas previstas para el próximo 05 de julio de 2021, dentro de la convocatoria 1461 de 2020 - de funcionarios de carrera de la DIAN, hasta tanto no disminuya la afluencia de contagiados en el sistema de salud, entendiendo que el auto-cuidado es la mejor barrera contra el virus, pero que a raíz de esta sobre población de contagiados, es lógico que al afluir a sitios públicos y cerrados, aunque se tomen medidas de bioseguridad, sería muy peligroso para la salud y la vida del suscrito, siendo garante el estado Colombiano de la salud de sus asociados.
2. Ordenar al Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como a las demás entidades accionadas adopte las medidas normativas e institucionales para que se garantice una vida digna, teniendo en cuenta las limitaciones objetivas en la actual coyuntura nacional e internacional, sin impulsar la aplicación a un examen del cual no habría un afán, con argumento valedero que esté por encima a la Vida en condiciones dignas, la Salud, el mínimo vital, a la supervivencia y de sus familias, a la dignidad humana, y demás derechos fundamentales conexos y/o derivados de los anteriores.
3. Se suspenda la aplicación de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas previstas para el próximo 05 de julio de 2021, dentro de la convocatoria 1461 de 2020 - de funcionarios de carrera de DIAN (concurso de DIAN), hasta que no se encuentre un momento propicio para su ejecución, atendiendo sobre todo la Vida en condiciones dignas, la Salud, el mínimo vital, a la supervivencia y de sus familias, a la dignidad humana.

DERECHOS VULNERADOS

Preámbulo de Constitución Política en lo que hace referencia a los principios del Estado Social de Derecho principalmente a la dignidad humana el derecho a la vida en conexidad con el de la salud, arts. 11, 48, 46, de la Carta Política.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Fundamento jurídico

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la acción de tutela es un instrumento jurídico que tiene toda persona, para la protección específica e inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos que señala la ley.

La acción de tutela se caracteriza por ser un mecanismo inmediato y directo de protección de los derechos constitucionales fundamentales. Es subsidiaria por cuanto solo procede a falta de otro medio de defensa judicial idóneo, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable.

En otras palabras, al consagrarse en la Carta Fundamental la figura de la acción de tutela, se pretende lograr la efectividad de los derechos fundamentales (artículo 5 Const.Pol.), y

en desarrollo del principio que señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, basado entre otros postulados, en la dignidad humana (artículo 1º Const. Pol.).

DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE CONSIDERAN LESIONADOS A LOS ACCIONANTES

La entidad accionada no ha tenido en cuenta el último escenario, por el que está pasando el sistema de salud en Colombia, donde se está convirtiendo casi imposible tener un tratamiento eficaz contra el Covid-19, debido a la sobreocupación hospitalaria, al continuar con la aplicación de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas previstas para el próximo 05 de julio de 2021, dentro de la convocatoria 1461 de 2020 - funcionarios de carrera de la DIAN, lesionando con estas acciones los siguientes derechos fundamentales:

- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA SALUD (Artículos 46 y 48 Const. Pol.),
- EL DERECHO A LA VIDA (Artículo 11 Const. Pol.), y
- LA DIGNIDAD HUMANA (Artículo 1 Const. Pol.).
- EL MÍNIMO VITAL.

POSICIÓN DE GARANTE DEL ESTADO COLOMBIANO

La posición de garante del Estado colombiano, tiene su fuente en el artículo 2 de la Constitución Política del país, en el cual el constituyente fijó como obligación la salvaguarda entre otros de los derechos de los individuos. Esta posición de garante, ha sido objeto de múltiples cuestionamientos en los últimos tiempos, por varios sectores de la población. Uno de estos sectores son los usuarios del sistema de salud, que independiente de las causas que originan su enfermedad, sienten la indiferencia, la falta de acompañamiento, y la desprotección frente a aquellos derechos mínimos de que debe gozar el ser humano, como eje central y razón de ser de un Estado Social de Derecho.

Por lo que, para el Estado Colombiano, en las actuales condiciones, de una pandemia en curso, sumado a los paros y huelgas que se fundan por todo el territorio nacional, debe ser riguroso y efectivo en sus controles, atinando principalmente a la protección especial de la salud de sus cohabitantes.

Por lo que, ante la situación de descontrol social, que marca la pandemia y el inevitable el deterioro del tejido social, el propósito del sistema político y la legitimidad del país, es necesario aumentar la capacidad protectora del Estado, previniendo ante todo situaciones que involucren nel riesgo de la salud y por ende de la vida de los colombianos, que obedece a criterios de un ente estatal que debe ser garante de la comunidad para la satisfacción del bien común, contrario a esta obligación, implicaría un Estado que descuida la obligación de garante, de tutela y asistencia para el individuo y la sociedad.

Este planteamiento no es una idea nueva, pues la protección colectiva aparece como una función propia al Estado, construida en los últimos tiempos bajo una filosofía exigente del individuo, plasmada en su máximo plexo normativo, implica el deber de respuesta constitucional frente a escenarios como el que padece a raíz de la pandemia generada por el mismo Covid-19, brindando la cuota de confianza necesaria como gobierno. Para Luhmann (2005), “La confianza no es la única razón del mundo; pero una concepción muy

compleja y estructurada del mundo no podría establecerse sin una sociedad definitivamente compleja, que a su vez no podría establecerse sin la confianza". (P.50)

DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud no es un derecho fundamental en sí mismo considerado, pero es objeto de amparo cuando presenta conexidad con otro derecho fundamental, especialmente si se trata del derecho a la vida y la dignidad humana como en este caso. Bien se puede observar que al continuar tozudamente con la decisión de aplicar un examen, se vulnera su derecho a la salud, que es consustancial con el de la vida, y por ser nuestro Estado, un Estado Social de Derecho, fundamentado en la dignidad humana, no se puede admitir que se interprete la palabra Vida como la simple presencia de signos vitales, sino de una vida digna y en mayor grado si se trata de que los servicios de salud se encuentran desbordados en su capacidad, por lo que al enfermarse de manera grave de Covid-19, lo más seguro es que no habría una respuesta segura y eficiente de nuestro sistema, por lo que se estaría violando el derecho a la salud y a la vida.

LA DIGNIDAD HUMANA

Así mismo, puede observarse que darle riendas a la aplicación del examen, sin considerar las consecuencias, repercute no solo en el derecho a la salud de la accionante, sino también en la protección de la dignidad humana, como principio orientador de nuestro Estado, entendiendo que la violación o el desconocimiento del primero repercute de manera directa en el principio orientador de la legislación colombiana, pues como la Corte Constitucional lo estableció en Sentencia T-597 de 1993, *"a toda persona le asiste el derecho a la protección de un mínimo vital, por fuera del cual, el deterioro orgánico impide una vida normal"*, y en la medida en que la vida abarca unas condiciones que la hacen digna, *"ya no puede entenderse que sólo como un límite al ejercicio del poder, sino también, como objetivo que guía la actuación positiva del Estado."* No se puede interpretar dicho principio en abstracto, sino, concretizando en este caso, y se puede preguntar, si es digna la vida cuando se tiene que comparecer a una dicotomía entre permanecer en su hogar para proteger la vida y salud de su familia o realizar un examen de estado necesario para avanzar profesionalmente, pero expuestos al contagio del virus.

No cabe duda de que los derechos fundamentales de las personas priman sobre cualquier otro tipo de derechos y cuando el conflicto anteriormente descrito se presenta, la jurisprudencia ha sido enfática y clara en la decisión de protegerlos, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política, pues ni siquiera la ley puede permitir el desconocimiento de los derechos personalísimos de los individuos y, cuando so pretexto de su cumplimiento se atenta contra ellos, no solamente es posible inaplicarla, sino que es un deber hacerlo⁵.

MEDIDA PROVISIONAL

⁵ Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia C-265/94, M.P. Alejandro Martínez Caballero y Sala Octava de Revisión, Sentencia T-639/97, M.P. Fabio Morón Díaz.

Se suspenda la aplicación de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas previstas para el próximo 05 de julio de 2021, dentro de la convocatoria 1461 de 2020 - funcionarios de carrera de la DIAN, hasta que no se encuentre un momento propicio para su ejecución, atendiendo sobre todo la Vida en condiciones dignas, la Salud, el mínimo vital, a la supervivencia y de sus familias, a la dignidad humana.

PRUEBAS

Para dar claridad a los hechos y circunstancias que motivan la presente acción de tutela, me permito solicitar que se decreten, practiquen y evalúen las siguientes pruebas:

1. Fotocopia del cronograma previsto para la citación de los exámenes de la convocatoria.
2. Constancia de inscripción
- 3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en el Art. 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, preámbulo Art. 2, 11, 46, 48 de la C.P, igualmente la declaración de los derechos humanos de San José de Costa Rica y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente, por la naturaleza del asunto y el domicilio del accionado.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

1. Fotocopia del cronograma previsto para la citación de los exámenes de la convocatoria.
2. Constancia de inscripción

NOTIFICACIONES

A la parte Accionante:

Cualquiera información al correo electrónico graciabogado@gmail.com, donde autorizo se dé respuesta y en la Cra 32b # 1ª-17 primer piso, Bogotá D.C.- Cel:3142704339.

Las entidades accionadas, así:

Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ-presidente de la República de Colombia E-mail: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil

E-mail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dr. Lisandro Manuel Junco Riveira-DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Sede principal | Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

Unidad de apoyo a la gestión de proyectos de la Universidad Nacional
E-mail: rectoriaun@unal.edu.co - dirjn_nal@unal.edu.co - divnalsa_nal@unal.edu.co

Dr. CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS, Defensor del Pueblo
E-mail: juridica@defensoria.gov.co

Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, Procuradora General de la Nación
E-mail: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Dr. FERNANDO RUIZ GÓMEZ - ministro de Salud y Protección Social
E-mail: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Email: procesosjudiciales@ins.gov.co

Dr. WILSON RUÍZ OREJUELA ministro de Justicia y del Derecho
E-mail: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Agradezco la atención prestada,



FABIO ANDRÉS GRACIA PÉREZ
C.C. No. 1130.607.014 DE CALI
Cel:3142704339
E-mail: graciabogado@gmail.com